

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que Mediante radicado CE-02613-2023 del 13 de febrero de 2023, la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA** con Nit 811.039.735-6, a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.461, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y pecuario, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda La Floresta, del municipio de El Santuario, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00497-2023 del 15 de febrero del 2023.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Santuario y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 23 de febrero y 09 de marzo de 2023.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 09 de marzo de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-01685 del 21 de marzo de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita el día 09 de marzo del 2023 al predio de interés identificado con FMI 018-22278, en compañía de los señores Jairo y Francisco de Paula Duque Zuluaga y Mauricio Botero Juan Pablo Serna y Andrea Villada, técnicos de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía Medellín Bogotá, después de la entrada al Municipio del Santuario 30 metros antes de la estación de servicios ZEUS se encuentra una entrada sobre la derecha en afirmado, se recorre aproximadamente 4 kilómetros y se encuentra la bocatoma del acueducto en la vereda Morritos.

3.3 Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 018-22278 se encuentra ubicado en zona urbana del municipio de El Santuario y tiene un área de 2,25 ha.



Figura 1. Ubicación del predio con FMI 018-22278

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

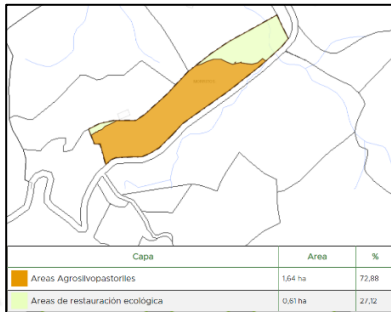


Figura 2. Determinantes ambientales del predio con FMI 018-22278

El predio identificado con (F.M.I) N°018-22278 con pk cédula catastral N° 6972001000000800013, lugar donde se encuentra ubicado el punto de captación “Cañada Vanegas”, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE- 04227-2022 del 01 de noviembre del 2022. según la cual:

Un 72,88 % (1,64 ha) corresponde a áreas agrosilvopastoriles donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi-intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.

Un 27,12 % (0,61 ha) corresponde a áreas de restauración ecológica, donde son áreas degradadas, transformadas o totalmente transformadas como resultado directo o indirecto de las actividades humanas o intensificadas por causas naturales o antrópicas que a través de la aplicación de técnicas de mejoramiento pueden restablecer su condición natural; su uso principal es la preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales, regeneración y restauración de los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora nativa.
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.
En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POT municipal

3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico de la siguiente forma:

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Suscriptores Residencial	197	1182

*por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes para un total de 985 habitantes.

Durante la visita se informa que tienen una proyección de 300 suscriptoras por lo que la población beneficiada sería la siguiente

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Suscriptores Residencial	497	2982

Además, el usuario solicita abastecimiento para suplir las necesidades de uso pecuario para 50 bovinos, 50 porcinos y 500 aves, sin embargo, al ser la concesión para un acueducto y la función de este es suplir las necesidades domésticas, la Corporación no contempla el caudal para dicho uso.

La **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA** allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo “Cañada Vanegas” mediante radicado CE-02613-2023 del 13 de febrero del 2023

3.6 La parte interesada mediante radicado CE-02613-2023 del 13 de febrero del 2023 , allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

3.7 Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente Cañada Vanegas por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **17.22 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **1292 L/s**, oferta suficiente para abastecer el cultivo y el uso doméstico complementario.

3.8 El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 64,1 Ha.

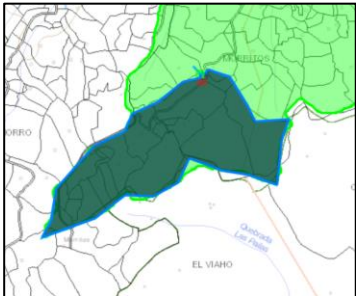


Figura 3. Área de captación

Contiguo a la fuente se encuentra una captación por realizada por parte de la Asociación de Usuarios Acueducto Multiveredal Valle María La Chapa otorgada mediante Resolución 131-1202-2013 del 30 de diciembre del 2013 por un caudal de 7,5 L/s.

3.9 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Cañada Vanegas	09/03/2023	Volumétrico	17,22	12,92
El recurso hídrico captará de la fuente Cañada Vanegas, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 15' 18,9", Latitud 6° 6' 7,27" Z: 2252 msnm WGS84, a través de una rejilla que conduce el caudal a un vertedero triangular para ser luego conducido a la plata de tratamiento.  Figura 4. Lugar de captación y planta de tratamiento El sitio de captación presenta alta densidad de flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañoso y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).					

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _x_	Desarenador: Estado: _____	PTAP: _x_ _	Red Distribución: _x_	Sistema de almacenamiento: _x_ Estado: _____
		TIPO CAPTACIÓN:				
		Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				

		Toma lateral	
		Toma sumergida	
		Otras (¿Cuál?)	De fondo
Área captación (Ha)	64,1 Ha (Figura 3)		
Macromedición	SI ____ x ____		NO ____
Estado Captación	Bueno: ____ x ____	Regular: ____	Malo: ____
Continuidad del Servicio	SI ____ x ____		NO ____
Tiene Servidumbre	SI ____		NO ____ x ____

b) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de Marinilla, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 1,45 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

P_f = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

P_{ci} = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 2982).

K = Tasa de crecimiento poblacional (1,45 %).

T_f = Año al cual se requiere proyectar la información (2033).

T_{ci} = Año correspondiente al censo inicial con información (2023).

$P_f = 3025$ personas

Las personas proyectadas para el año 2033 serían de 3025

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de usuarios)	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial permanentes	497	3025

Además, el usuario solicita abastecimiento para suplir las necesidades de 50 bovinos, 50 porcinos y 500 aves, sin embargo, al ser la concesión para un acueducto y la función de este es suplir las necesidades domésticas, la corporación no contempla el caudal para dicho uso

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del párrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/persona-día	497	3025	3,9	5,4	30	Cañada Vanegas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					5,4 L/s		

USO	DOTACIÓN *	# VACUNOS	# PORCICOLA	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	50			0,035	Cañada Vanegas
PECUARIO	61 L/animal-día		50		0,035	Cañada Vanegas
PECUARIO	0,20 L/animal-día			500	0,0012	Cañada Vanegas
TOTAL CAUDAL EMPLEADO						0,0712

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA** cuenta con el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente “Cañada Vanegas” presentada mediante radicado CE-02613-2023 del 13 de febrero del 2023.

4.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA** para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

CONSUMOS L/s: 0,48

PERDIDAS TOTALES %: 30

META DE REDUCCION DE PERDIDAS L/s: 0,16 % 10

METE DE REDUCCION DE CONSUMOS L/s: 0,01483 %: 10

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	0,5	1250000	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 2.	500	1250000	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar * 100
Actividad 3.	600	20000000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados * 100
Actividad 4.	10	8500000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 5.	1	6000000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 6.	50	9750000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 7.	1000	145000000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada * 100
Actividad 8.	10	8500000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados a instalar * 100

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Actividad 8.	10	9500000	# de salida de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 9.	1	30000000	mejoramiento de obras realizadas / mejoramiento de obras proyectadas * 100
Actividad 10.	20	5250000	jornadas de recolección realizadas / jornadas de recolección proyectadas * 100

4.3 La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de la fuente “Cañada Vanegas” donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas

4.4 El punto de captación denominado como fuente “Cañada Vanegas” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 17,22 L/s y un caudal disponible de 12,92 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA** y el sustento ecológico de la zona

4.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Suscriptores Residencial	497	2982

Además, el usuario solicita abastecimiento para suplir las necesidades de uso pecuario para 50 bovinos, 50 porcinos y 500 aves, sin embargo, al ser la concesión para un acueducto y la función de este es suplir las necesidades domésticas siendo el recurso hídrico previamente tratado, la corporación no otorga el caudal para dicho uso

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 3025 personas proyectadas para el 2033; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; cada caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

4.6 El predio identificado con (F.M.I) N°018-22278 con pk cédula catastral N° 6972001000000800013, lugar donde se encuentra ubicado el punto de captación “Cañada Vanegas”, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE- 04227-2022 del 01 de noviembre del 2022 teniendo un 72,88 % (1,64 ha) en áreas agrosilvopastoriles y un 27,12 % (0,61 ha) en a áreas de restauración ecológica

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POT municipal**

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.8 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la superficiales a la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA con Nit 811.042.463-9, a través de su representante legal el señor FRANCISCO

DE PAULA DUQUE ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.461, para uso DOMESTICO en beneficio de los usuarios del Acueducto ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto ibídem, expresa:

*“... **Orden de prioridades.** Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

...”

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.7.8. del mencionado Decreto, dispone: **Prioridad del uso doméstico.** *El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que verificado el aplicativo Corporativo denominado *Connector*, se evidencia que reposa un expediente ambiental a nombre de la **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA** con número **056970215413**, en el cual se había otorgado en su momento concesión de aguas superficiales, pero esta se encuentra vencida desde el día 26 de diciembre del año 2022, por lo que se procederá a archivar dicho expediente.

Por otro lado, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-01685 del 21 de marzo de 2023**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; a su vez, se esclarece que al ser la función de un acueducto, suplir las necesidades domésticas y según las prioridades para otorgar concesiones, establecidas en el Decreto 1076 de 2015, la Corporación no conceptuará sobre el uso pecuario solicitado por la Asociación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA** con Nit 811.039.735-6, a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.461, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	“Cañada Vanegas”	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		- 75	15	18,9	6	6	7,27	2252		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			5,4						
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s				5,4						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. NEGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA con Nit 811.039.735-6, a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 3.608.461, o quien haga sus veces al momento, **para uso Pecuario**, conforme a lo establecido en las consideraciones jurídicas, como se relaciona a continuación:

Nombre del predio	ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA	FMI:	NA	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	"Cañada Vanegas"	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		- 75	15	18,9	6	6	7,27	2252			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Pecuario							0,0712			
Total caudal L/s							0,0712				

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA**, a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Parágrafo. Se sugiere la implementación de dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA**, a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones."* con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS L/s: 0,48
PERDIDAS TOTALES %: 30
META DE REDUCCION DE PERDIDAS L/s: 0,16 % 10
METEA DE REDUCCION DE CONSUMOS L/s: 0,01483 %: 10
ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	0,5	1250000	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 2.	500	1250000	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar * 100
Actividad 3.	600	20000000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados * 100
Actividad 4.	10	8500000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 5.	1	6000000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 6.	50	9750000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 7.	1000	145000000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada * 100
Actividad 8.	10	8500000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados a instalar * 100
Actividad 8.	10	9500000	# de salida de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 9.	1	30000000	mejoramiento de obras realizadas / mejoramiento de obras proyectadas * 100
Actividad 10.	20	5250000	jornadas de recolección realizadas / jornadas de recolección proyectadas * 100

Parágrafo. Se informa que deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental número **056970215413**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS Y USUARIOS ACUEDUCTO VEREDA LA FLORESTA**, a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO DE PAULA DUQUE ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970241493

Con copia al expediente 056970215413

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 22/03/2023

Técnico: Andrea Villada – Juan Pablo Serna – Mauricio Botero

Asunto: Concesión de Aguas Superficial